

- Total de recibos: 1.057.
- Nombre del primer contribuyente: \*\*\*3485\*\*
- Nombre del último contribuyente: \*\*\*2500\*\*
- Período cobratorio en voluntaria: Del 1 de septiembre al 6 de noviembre de 2021.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando el Padrón expuesto al público en la Recaudación Municipal, sita en C/. Juan Delgado, 2, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición pública, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. A partir del día siguiente en que termine la exposición al público producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos y, durante el plazo de un mes, podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local.

Si la resolución del recurso fuere expresa, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, y si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, la aprobación será elevada a definitiva. Sanlúcar la Mayor a 15 de abril de 2021.—El Alcalde, Eustaquio Castaño Salado.

6W-3032

## UMBRETE

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA NO FISCAL 30

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 350/2021, de 30 de marzo, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 28 de enero de 2021, relativo al expediente SEC/007/2021 (2021/ORD\_01/000001), de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no Fiscal n.º 30), que fue sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el Portal de Transparencia Municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 36, de 13 de febrero de 2021, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 28 de enero de 2021.

*7. Propuesta dictaminada de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no Fiscal n.º 30). Expte. 2021/ORD\_01/000001.*

El Alcalde cede la palabra a la Portavoz del Equipo de Gobierno, D<sup>a</sup> Angélica Ruiz Díaz, que da cuenta del expediente 2021/ORD\_01/000001, incoado por la Secretaría General para la aprobación de esta propuesta.

No se producen intervenciones y resultando de la propuesta que nos ocupa, que:

Visto que la ordenanza no fiscal n.º 30, «Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete», publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 246, de 23 de octubre de 2013, regula las distinciones que el Ayuntamiento de Umbrete puede otorgar, siendo estas un total de siete: medalla de la villa, hijo predilecto, hijo adoptivo Alcalde Honorario, entrega de la Llave de la Villa, concesión del título de Visitante Ilustre y distinguidos de Feria y Fiestas Mayores.

Visto que debido a la crisis sociosanitaria generada por el COVID-19, los grupos políticos de este Ayuntamiento han decidido reconocer ciertas acciones voluntarias por parte de los vecinos y vecinas de Umbrete, concretamente al colectivo de tractoristas que colaboraron altruistamente fumigando las calles del municipio al inicio de la pandemia, y al grupo de personas voluntarias, generalmente mujeres, que cosieron mascarillas que fueron distribuidas a toda la población. Dichas acciones quieren reconocerse como menciones especiales en el próximo pleno del día de Andalucía.

Visto que es intención de esta Corporación Municipal nombrar un Cronista de la Villa con el objetivo de que asesore históricamente a la Corporación cuando lo necesite, que realice una crónica de los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio, entre otras funciones. En la redacción actual Reglamento de Honores y Distinciones no se recoge esta figura, por lo cual, vemos la necesidad de que se incluya en el reglamento.

Visto que carece dicho reglamento de la distinción de «mención especial» y de «Cronista Oficial de la Villa de Umbrete», Se deduce que lo lógico, para no llevar a ningún tipo de vacío legal, es modificar la ordenanza no fiscal n.º 30, «Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete», adaptando la Exposición de motivos haciendo referencia a las dos nuevas menciones en el segundo párrafo, modificando los artículos 1 y 7 para incluir la distinción de «Mención Especial» y «Cronista oficial de la Villa», e incluyendo la redacción de un nuevo artículo 7 bis donde se recoja la figura del Cronista Oficial de la Villa de Umbrete. También se detecta una incongruencia en el Artículo 6 en su punto 4, por lo que se propone eliminar dicho punto, y se corrige el artículo 8, que con la nueva redacción del artículo 7 bis, generaría una nueva incongruencia.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación con fecha 18 de enero de 2021, en virtud de la providencia dictada por la Segunda Teniente de Alcalde con fecha 14 de enero de 2021.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2021, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de de sus miembros.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de sus trece (13) miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.— Modificar el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no Fiscal n.º 30), como consta en el expediente 2021/ORD\_01/000001, incoado por la Secretaría General.

Segundo.— Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal n.º 30.

«REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE»

*Exposición de motivos.*

La acción de distinguir a determinados ciudadanos y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad. El presente Reglamento trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Umbrete puede otorgar.

En relación con las distinciones que el Ayuntamiento puede otorgar, se establecen nueve distinciones: medalla de la ciudad, hijo predilecto, hijo adoptivo Alcalde Honorario, entrega de la Llave de la Villa, concesión del título de Visitante Ilustre, distinguidos de Feria y Fiestas Mayores, mención especial y Cronista Oficial de la Villa.

Se considera como la más alta distinción de la Villa la de hijo/a predilecto/a o hijo/a adoptivo/a. En ellas y ellos deben concurrir relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad.

El Alcalde Honorario debe distinguirse por la defensa de los intereses del pueblo de Umbrete.

Los acreedores a la Medalla de la Villa deberán destacar por acciones o servicios que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo por la comunidad. El Reglamento pone un límite al número de medallas que el Ayuntamiento puede otorgar anualmente, estableciendo una limitación de 5 medallas que podían ostentarse simultáneamente en un momento determinado.

Se crean las distinciones de la llave de la Villa reservada a Jefes/as de Estado nacionales o extranjeros/as que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Umbrete y la de visitante ilustre.

Se ha huido de la concesión de otro tipo de distinciones por entender que entre las que figuran en el Reglamento pueden incluirse todas las personas físicas y entidades que sean acreedores del reconocimiento público del Ayuntamiento de Umbrete.

En relación con el procedimiento, se ha pretendido que el mismo tenga como característica principal la simplicidad con la intención de que en el mismo resalten las cualidades de las personas propuestas frente a un número excesivo de trámites que, lejos de garantizar la justicia de las decisiones, pueden alargar excesivamente el procedimiento.

Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios del Pleno para la concesión de las distinciones, salvo para la concesión de la llave de la Villa y del título de visitante ilustre, cuya competencia se reserva a la Alcaldía como consecuencia a la casi inmediatez con las que habrán de resolverse en muchos casos el otorgamiento de los mismos. Esta mayoría tan cualificada se establece con el criterio de que el otorgamiento de las distinciones públicas han de tener como base un amplio consenso entre los grupos municipales que forman la Corporación.

Se dispone como fecha para la entrega de las medallas de la Villa el día de Andalucía, en el Pleno que viene celebrándose habitualmente con motivo de esa celebración, aunque por causas justificadas pudiera excepcionalmente entregarse en una fecha distinta.

Por último, se crea un libro registro de las distinciones donde deberá inscribirse un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores recogidos en el Reglamento.

Artículo 1. *Distinciones.*

1. Las distinciones que podrá conferir el Excmo. Ayuntamiento de Umbrete, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- a. Título de Hijo/a Predilecto/a.
- b. Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- c. Alcalde honorario.
- d. Medalla de la Villa.
- e. Llave de la Villa.
- f. Ilustre Visitante.
- g. Distinguidos de la Feria y Fiestas Mayores.
- h. Mención Especial.
- i. Cronista Oficial de la Villa.

2. Las anteriores distinciones no generarán derecho a ningún devengo ni tendrán efecto económico o administrativo.

Artículo 2. *De los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a.*

1. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, según el nacimiento se haya producido o no en Umbrete, es la más alta distinción que la Corporación municipal puede dispensar a una persona física.

2. El nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo de la Villa de Umbrete significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación de los vecinos del pueblo por contar con personalidades tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

Artículo 3. *Forma del título de Hijo/a Predilecto/a.*

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a consistirán en un diploma artístico en el que junto al escudo de la Villa de Umbrete y alegorías sobre la actividad del galardonado, se harán constar en el reverso la inscripción de:

«Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de la villa de Umbrete», y la fecha del otorgamiento de la distinción.

Artículo 4. *Alcalde o Alcaldesa Honorario o Honoraria.*

El nombramiento como Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria de la Villa de Umbrete podrá hacerse a aquellas personas físicas que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Umbrete y del bienestar de su población.

#### Artículo 5. *Miembros honorarios de la Corporación.*

1. Los Hijos/as Predilectos/as y Adoptivos/as y los Alcaldes o Alcaldesas honorarios u honorarias se considerarán miembros honorarios de la Corporación Municipal. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra.
2. Los miembros honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración municipal.

#### Artículo 6. *Medalla de la Villa.*

1. La Medalla de la Villa se concederá como distinción honorífica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por ciudadanos, grupos, empresas, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con la Villa de Umbrete, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.
2. No podrán ser concedidas anualmente más de cinco medallas. No se computarán en dicho número las que fueran concedidas a título póstumo.
3. Se establece como modelo único para la medalla de la Villa el que reproduce en el anverso el escudo de la Villa de Umbrete.

#### Artículo 7. *Llave de la villa, visitante ilustre, distinguido de la feria y fiestas mayores, y mención especial.*

1. La llave de la Villa se concederá a los Jefes/as de Estado nacionales o extranjeros/as que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Umbrete.
2. El título de Visitante Ilustre de la Villa podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten Villa de Umbrete y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento.
3. El Consejo de Fiestas Mayores propondrá a la alcaldía la persona a distinguir por su vinculación con las Fiestas Patronales de Umbrete. La medalla se entregará en el acto del Pregón de las Feria y Fiesta Patronales.
4. La mención especial, o menciones especiales, podrán concederse a personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, que hayan contribuido con su labor, generalmente desinteresada, de forma notoria al conjunto de la colectividad social, reconociendo a las personas o instituciones que destacan de una manera extraordinaria por sus valores humanos y acciones con una importante repercusión social. Las menciones tendrán, a ser posible, la forma de Diploma y serán otorgadas preferentemente en el Pleno Extraordinario celebrado con motivo del Día de Andalucía.
5. El otorgamiento de estas distinciones se realizará mediante Decreto de la Alcaldía sin necesidad de expediente previo.

#### Artículo 7 bis. *Cargo honorífico de Cronista Oficial de la Villa.*

Este cargo honorífico de Cronista Oficial de la Villa de Umbrete podrá otorgarse a aquellas personas originarias o residentes en Umbrete que se hayan distinguido por su actividad respecto a cualquier tipo de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos de diversa índole relacionados con la historia, costumbres y valores culturales y artísticos de Umbrete y sus gentes y se distingan por su labor desinteresada, su amor al municipio y su actitud ponderada e independiente.

Se considerará mérito primordial para este nombramiento la formación humanística de la persona candidata y la realización de trabajos de su especialidad.

La distinción se acreditará mediante un diploma o medalla.

Corresponderá al Cronista Oficial, entre otras, las siguientes funciones:

- Asesoramiento histórico que la Corporación necesite o se le solicite por los departamentos municipales, e informe previo a las publicaciones especiales de carácter histórico que quiera realizar el Ayuntamiento.
- Redacción, si así se decide, de una memoria anual que se denominará «Crónica de Umbrete», en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio.

Este cargo honorífico, que no implicará en ningún caso vinculación funcional o laboral con el Ayuntamiento ni derecho a percepción económica alguna, otorga los siguientes derechos:

- Recibir del Ayuntamiento el diploma o medalla distintivo del título.
- Ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento.
- Recibir gratuitamente un ejemplar de las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.
- Acceder a los fondos documentales Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.
- Utilizar el material y los medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo municipal para facilitar el desarrollo de su labor.
- Publicación por parte del Ayuntamiento de la «Crónica de Umbrete», siempre que la Corporación lo considere oportuno.

Para el nombramiento del cargo honorífico de cronista oficial de Umbrete, se deberá contemplar las siguientes incompatibilidades.

1. No se podrá conceder a quienes desempeñen cargos públicos y respecto de los cuales el Ayuntamiento se encuentre en relación de subordinación o jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.
2. No podrá concederse a personas que desempeñen altos cargos de nombramiento político en la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas, de las Diputaciones Provinciales o que sean Diputados o Senadores de las Cortes Generales, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.
3. Tampoco podrá concederse a los miembros de la Corporación Municipal, durante el período de ejercicio de sus funciones, no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de recompensa alguna que, como las incluidas en estas Reglamentos, tengan carácter municipal.

La condición de Cronista Oficial de la Villa no podrá recaer en más de dos personas simultáneamente sin perjuicio de que la Corporación mediante acuerdo plenario pueda incrementar dicho número en los términos que estime oportunos.

El título de Cronista Oficial de la Villa tiene carácter vitalicio. No obstante, podrá cesar por decisión propia, cuando circunstancias de carácter personal o de salud lo aconsejen previa tramitación del correspondiente expediente, cuando concurran las causas de incompatibilidad

Artículo 8. *Procedimiento.*

El otorgamiento de cualquiera de las distinciones, salvo lo previsto en el artículo 7, requiere la instrucción previa de expediente en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

Artículo 9. *Iniciativa.*

El Excelentísimo Ayuntamiento podrá conceder los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento por su propia iniciativa o a propuesta de cualquier persona o entidad. En cualquier caso, la incoación del expediente se realizará mediante Decreto de la Alcaldía.

Artículo 10. *Constatación de los méritos.*

Incoado el oportuno expediente de concesión, se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias o informes que se estimen necesarios.

Artículo 11. *Propuesta.*

1. La concesión de cualquiera de las distinciones previstas, salvo las reguladas en el artículo siete de este Reglamento, es competencia del Pleno, a propuesta de la Alcaldía.

La propuesta habrá de especificar los méritos y las circunstancias que concurren en las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se solicitan las distinciones.

2. Antes de la inclusión en el orden del día del Pleno de la propuesta correspondiente, se dará conocimiento de la misma a la Comisión Informativa del Pleno para su correspondiente dictamen.

3. Para que se considere aprobada la propuesta se requiere que hayan votado a su favor, al menos, las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 12. *Acto de entrega o imposición.*

Acordada la concesión de honores, la Alcaldía señalará el lugar y fecha del acto de entrega de las medallas y diplomas que simbolizan los reconocimientos recogidos en este Reglamento. El acto, presidido por el Alcalde o Alcaldesa, tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad. Asistirán los miembros de la Corporación en Pleno.

Artículo 13. *Del registro de distinciones.*

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse, por orden cronológico, en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 14. *Privación de las distinciones.*

La Corporación Municipal podrá privar de las distinciones en cualquiera de sus clases, con los mismos requisitos que son requeridos para su concesión, a cualquiera de los que por motivos notorios se hicieran acreedores a ello.

*Disposición final.*

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

En Umbrete 30 de marzo de 2021.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

6W-2582

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 004/2021/CE/001 de modificación presupuestaria bajo la modalidad de crédito extraordinario en referencia al Presupuesto 2021, prorrogado 2020, en vigor.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 62 de 17 de marzo de 2021, se publicó anuncio de exposición pública del expediente referenciado.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2021, prorrogado 2020, se hacen públicos para su general conocimiento.

*Resumen modificación presupuestaria aprobada:*

Estado de gastos		
Crédito extraordinario		
Cap.	Denominación	Importe €
6	Inversiones reales	413.297,10
2	Bienes corrientes y servicios	30.000,00
	Total	443.297,10

Financiación - baja de créditos		
Cap.	Denominación	Importe €
6	Inversiones reales	413.297,10
2	Bienes corrientes y servicios	30.000,00
	Total	443.297,10